



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS DEL ART. 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LAS SANCIONES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

AUTOR: LADY PRISCILA YANDÚN GUACHICHULCA.

DIRECTOR: AB. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ.MSC

LA TRONCAL-ECUADOR

2020-2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS DEL ART. 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LAS SANCIONES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: LADY PRISCILA YANDÚN GUACHICHULCA.

DIRECTOR: AB. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ.MSC

LA TRONCAL- ECUADOR

2020-2021

*Yo me gradúe en los
50 años de La Cato!*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO: “ANÁLISIS DEL ART. 155 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LAS SANCIONES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”.

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de
la República.**

**AUTOR: LADY PRISCILA YANDUN GUACHICHULCA
Número de cédula:092522170-7**

TUTOR: DR. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ, MSC.

AÑO: 2020-2021

CONTENIDO	
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
KEYWORDS: APPLY, COIP, WOMEN, REFORM, SANCTIONS, VIOLENCE, PENALTIES.....	xi
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	12
ANTECEDENTES.....	12
1.1. ASPECTOS HISTÓRICOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE VIOLENCA CONTRA LA MUJER.....	12
1.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS.....	13
1.2.1. Conceptos Básicos.....	13
1.2.1.1. Violencia.....	13
1.2.1.2. Mujer.....	14
1.2.1.3. Familia.....	14
1.2.1.4. Sanción.....	14
1.2.1.5. Violencia Intrafamiliar.....	15
1.3. LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER O DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	15
1.4. EL COIP Y LAS SANCIONES DE LOS DELITOS DE VIOLENCA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	16
1.5. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCA INTRAFAMILIAR.....	23
1.5.1. Fiscalía general del Estado.....	23
1.5.2. Policía Nacional.....	25
1.5.3. Defensoría Pública.....	26
1.5.4. ECU 911.....	27
1.6. DERECHO COMPARADO.....	28
1.6.1. Argentina.....	28
CAPÍTULO II.....	30

MARCO SITUACIONAL	30
1.7. Nuevas reformas incorporadas en el COIP en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	30
CAPÍTULO III.....	34
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	34
CONCLUSIÓN.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la señorita LADY PRISCILA YANDÚN GUACHICHULCA, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la señorita Lady Priscila Yandún Guachichulca pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 23 de febrero de 2021

Ab. Edwin Arévalo Vázquez, Msc

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, LADY PRISCILA YANDÚN GUACHICHULCA, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Srta. Lady Priscila Yandún Guachichulca

AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado en primer lugar a Dios por ser el dueño de mi vida y por regalarme la sabiduría para realizar esta tesis, en segundo lugar, a mis amados padres Tránsito Marbella Guachichulca Calle y Aldrín Robinson Yandún Erazo, por ser mi ejemplo de perseverancia, constancia y esfuerzo, a mi querido hermano John Robinson Yandún Guachichulca, que me dieron el apoyo económico y moral a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. Finalmente, a todos los que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto académica y como ser humano.

Lady Priscila Yandún Guachichulca.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios por darme sabiduría y el conocimiento para culminar con éxito este trabajo de investigación, y por ser el pilar fundamental a lo largo de mi vida personal y estudiantil, en segundo lugar, hago extensivo mi agradecimiento a mi tutor de tesis Dr. Edwin Alfredo Arévalo Vásquez quien con su valioso conocimiento ha aportado de manera muy significativa en el presente trabajo de investigación, en tercer lugar a mi querida amiga Elizabeth que además de brindarme su amistad incondicional y su aporte de conocimientos contribuyó en la realización de esta tesis de grado, y finalmente a todos los docentes de la Universidad Católica de Cuenca que, a lo largo de mi carrera universitaria han desempeñado su labor de enseñanzas en el campo del derecho.

Lady Priscila Yandún Guachichulca.

RESUMEN

El presente trabajo de análisis bibliográfico es de vital importancia ya que se pudo conocer de una manera más detallada la forma de aplicar las

sanciones a los diferentes delitos establecidos en el artículo 155 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Debemos señalar que se ha realizado una revisión bibliográfica pormenorizada del Artículo 152, 155, 156, 157 y 158, además de los artículos 164 al 175 del cuerpo de leyes antes citado, dentro de estos aspectos se analizó las sanciones en los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar. Cabe mencionar que, de la última reforma realizada en el Código Orgánico Integral Penal en la parte final del Art. 158 se incorpora lo siguiente: **“cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”**, aspectos relevantes que contribuyen de forma muy específica para que no existan vacíos legales en la aplicación de las sanciones a las personas agresoras con mayor rigor y los diferentes actos de violencia no queden en la impunidad y las víctimas no queden en total indefensión.

Palabras clave:

(aplicar, COIP, mujer, reforma, sanciones, violencia)

ABSTRACT

This literature analysis work is of vital importance since it was possible to know in a more detailed way, the way of applying the sanctions to the different crimes established in Article 155 and subsequent in the Organic Code of Criminal Procedures (COIP, in Spanish). We must highlight that a detailed literature review of Articles 152, 155, 156, 157, and

158, in addition to Articles 164 to 175 of the aforementioned body of law has been performed. Within these aspects, the sanctions in the different types of violence against women or members of the family nucleus were analyzed. It is worth mentioning that the last reform made in the Organic Code of Criminal Procedures in the final part of Art. 158 incorporates the following: ***"in the case of children and adolescents, elderly people, and people with disabilities"***, relevant aspects that contribute in a very specific way so that there are no legal gaps in the application of sanctions to the aggressors with great rrigor and the different acts of violence do not remain in impunity and the victims are not left in total defenselessness.

KEYWORDS: APPLY, COIP, WOMEN, REFORM, SANCTIONS, VIOLENCE, PENALTIES

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El tema de violencia contra la mujer a lo largo de la historia ha sido un tema de carácter privado, pero por los años ochenta la situación de las mujeres víctimas de violencia comenzó a tratarse como un problema de salud pública, y es por ello que el Estado intervino y creó políticas públicas para el tema de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el presente trabajo de análisis se centrará en establecer las formas de aplicar las sanciones en la normativa penal ecuatoriana, en los casos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, para ello se revisará algunos aspectos importantes que algunos autores han realizado a través de sus valiosos aportes a la sociedad.

1.1. ASPECTOS HISTÓRICOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia contra la mujer a nivel mundial a lo largo de los tiempos ha sido un tema muy controversial ya que la mujer ha sido violentada en innumerables ocasiones debido a que no se consideraba como un delito o una contravención, ya que en épocas anteriores a la mujer no era considerada como sujeto de derechos.

En este aspecto la autora Dra. Mariana Yépez Andrade refiere “El antecedente de las disposiciones legales y de las políticas del Estado relativas a la violencia en contra de la mujer es la Declaración Universal de

Derechos Humanos pues constituye una violación a éstos y para la Convención Interamericana de Mujeres (CIM), aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 9 de julio de 1994, en Belén do Pará, Brasil, la que señala que por violencia en contra de la mujer se entiende cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Dra. Yopez Andrade, 2017).

Es necesario recalcar que en año de 1995 en el Ecuador el primer beneficio que obtuvieron las mujeres víctimas de violencia es la creación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia conocida como la Ley Número 103, determinaba sobre las diferentes formas de violencia intrafamiliar, así mismo establecía la jurisdicción y competencia para la aplicación de las sanciones para las contravenciones de violencia.

1.2. BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS

Seguidamente aplicaremos conceptos y otras características en el tema de las sanciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, utilizando aportes valiosos de diferentes autores que a lo largo de sus vidas han aportado a la sociedad para solucionar los diferentes problemas sociales.

1.2.1. Conceptos Básicos

1.2.1.1. Violencia

Según el autor José Sanmartín Esplugues “La violencia es agresividad, sí, pero agresividad alterada, principalmente, por la acción de

factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina [...]. En ese sentido entenderé en lo sucesivo por violencia cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño” (Sanmartín Esplugues, 2007). En definitiva, la violencia es cualquier acto en contra de la integridad física, psicológica y sexual de cualquier persona, con la finalidad de ocasionar un daño intencional.

1.2.1.2. Mujer

Referente a esta concepción el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Torres define: “Persona del sexo femenino. | La púber. | La casada. | CASADA La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. | Esposa. | Cónyuge o consorte del sexo femenino. | En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. | Señora. | Mujer, sin más” (Cabanellas de las Torres, 2005).

1.2.1.3. Familia

Así lo define Guillermo Cabanellas de las Torres en su diccionario jurídico elemental “Relativo a la familia. | De trato sencillo y poco ceremonioso. | En tanto que 188 substantivo, amigo de confianza o íntimo. | Criado o servidor. | Eclesiástico que acompaña a un obispo y se ocupa de sus necesidades domésticas y menesteres materiales. | En el tribunal de la Inquisición, el ministro encargado de prisiones” (Cabanellas de las Torres, 2005). Así pues, se considera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en donde se crean las relaciones interpersonales y se forjan hombres y mujeres útiles para la colectividad, a través de la práctica de valores morales, religiosos y sociales.

1.2.1.4. Sanción

La concepción de la sanción según los autores Julián Pérez Porto y Ana Gardey “El vocablo latino sanctio llegó a nuestro idioma como sanción. El concepto refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla” (Gardey, 2014). De tal manera que se puede entender que en caso de incumplimiento de una norma u orden de autoridad la persona sería merecedora de una pena o sanción de carácter económico, pena privativa de libertad u reparación integral a la persona afectada.

1.2.1.5. Violencia Intrafamiliar

Con respecto a este tema los autores Julián Pérez Porto y María Merino consideran “La violencia familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico”. (Merino, 2009). Por otra parte, otros autores declaran que la violencia intrafamiliar radica en los actos que existen en el núcleo familiar y que llegan a producir afectación a la autonomía y la intimidad de cada individuo, ocasionando un perjuicio a la integridad de los demás miembros del entorno familiar.

1.3. LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER O DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Al referirnos a la dignidad humana de las mujeres o miembros del núcleo familiar tenemos que recordar que en épocas anteriores no era considerado un tema de derechos humanos, hasta por los años noventa cuando se crea el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer misma que fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en el año de 1979.

En tal sentido el Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer y miembros de grupo familiar señala: “La Declaración y Plan de Acción resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, que tuvo lugar en Viena en el año de 1993, establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana y deben ser eliminadas¹⁸. Subraya, además, la importancia de eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia (...)” (Dr. Pazmiño Granizo, 2016).

De tal manera, se entiende que los derechos humanos tanto de la mujer como de los otros integrantes del grupo familiar son inviolables, no se pueden renunciar ya que se encuentran garantizados por las normas internacionales sobre los derechos humanos, de la misma forma por la carta magna (Constitución de la República del Ecuador) y de la Ley Orgánica Integral, y otras leyes relacionadas en el tema de violencia contra la mujer.

1.4. EL COIP Y LAS SANCIONES DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

El análisis legal para este tipo de delitos involucra un amplio e interminable estudio, comenzando desde el origen de las causas que lo producen, en el presente análisis bibliográfico es en el punto de vista de la actual reforma y tipificación en el COIP para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Así pues, es muy importante resaltar que la violencia se manifiesta en diferentes formas, ámbitos y circunstancias, es por ello que el Art. 155 y siguientes establece tres tipos de violencia, para los cuales la norma sancionadora prevé diferentes tipos de sanción que a continuación se detallan.

“Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por consiguiente, se debe tener en cuenta que cualquier tipo de maltrato hacia la mujer es considerado como un problema de salud pública, en donde el Estado tiene que intervenir a través de la creación de políticas públicas orientadas a la protección y reparación integral de las mujeres maltratadas, además de ello debe existir un verdadero acceso a la justicia para que se respeten las garantías del debido proceso previstas en la norma suprema Constitución de la República en los artículos 76 y 77.

“Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o

miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Entonces, los legisladores establecen penas o sanciones en los casos de delitos de violencia física con penas previstas para el delito de lesiones que se castiga al culpable de acuerdo al grado de violencia producido a la mujer víctima de este tipo de agresión, con penas privativas de libertad que van desde de los 30 días a 7 años aumentadas en un tercio, tal como se detalla a continuación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del delito de lesiones en el Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no

siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Hay que tener claro que para establecer el tiempo de incapacidad a la mujer víctima de violencia, la o el fiscal dispondrá que se le practique una valoración médica por parte del perito Médico Legista de la Fiscalía, quien tiene la obligación de emitir el respectivo informe médico legal, para que la o

el fiscal solicite al juez la pena que se debe aplicar de acuerdo a lo que la ley señala o dependiendo de los días de imposibilidad o enfermedad que sufre la víctima.

“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De manera que, este tipo de violencia no deja visibles daños físicos en la víctima, sin embargo, ocasiona un grave daño emocional, considerando que la violencia psicológica deja daños evidentes al sujeto pasivo, causando sufrimiento, dolor, se podría decir incluso que es más grave que la violencia física.

Cabe destacar que, las penas aplicables para el delito de violencia psicológica se establecen según el daño producido, que la Ley sanciona con penas que van desde los seis meses hasta los tres años y si la violencia se ejerce contra de personas que la ley considera de atención prioritaria y vulnerabilidad la pena serán aumentadas en un tercio, todo esto dependiendo del grado de afectación que produzca en la víctima.

Para lo cual la o el fiscal ordenara que se practique la respectiva valoración psicológica, por parte del perito psicólogo de la Fiscalía, para lo cual se nombra y posesiona un psicólogo acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien se encargara de realizar la pericia psicológica correspondiente para tal efecto. Posterior a ello emitirá el respectivo informe, donde en sus conclusiones indicara si la afectación psicológica de la víctima tiene concordancia o no con el presunto hecho de violencia psicológica investigado.

“Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” (Corporación de Estudios, 2019).

Aunado a la situación, con la última reforma expedida por la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, el presente artículo fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico

Integral Penal (R.O. 107-S, 24-XII-2019); que entró en vigencia el 21 de junio del 2020.

Para tal efecto, el delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado y sancionado con penas que van desde los siete años a veinte y seis años de pena privativa de libertad, delitos de carácter sexual tales como: Inseminación no consentida, Estupro, Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, Corrupción de niñas, niños y adolescentes, Abuso sexual, Violación, Violación incestuosa, Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Por lo tanto, si estos delitos sexuales son cometidos dentro del núcleo familiar, el artículo 158 es una norma que se remite a los artículos 164 al 175 del COIP, por ende, las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, deben sustanciar y resolver lo que corresponda de conformidad con el artículo 158 del COIP en relación con los artículos 164 al 175, pues estas disposiciones establecen la pena aplicable conforme la conducta delictiva o circunstancias del hecho de violencia ocasionado a la mujer o miembros del núcleo familiar.

En este contexto, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustancian en las Unidades Judiciales de lo penal especializadas en Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, de acuerdo a las reglas que señala en el artículo 651.1 ibídem del COIP de

acuerdo a la última reforma (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. 107-S, 24-XII-2019)), mismo que se llevará a cabo a través del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el numeral 5 del Artículo 634 de la misma norma, para garantizar el principio de celeridad.

1.5. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Conviene subrayar que las instituciones u organismos encargados de garantizar o velar por los derechos de las mujeres o miembros del núcleo familiar son muchos, pero en esta ocasión citaremos los más relevantes para el efecto.

1.5.1. Fiscalía general del Estado

La Constitución de la República en la sección décima señala en el “Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el

proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador 2008, 2008).

Por otra parte, la ley orgánica penal señala que las atribuciones o funciones que tiene la Fiscalía General del Estado, se encuentran estipulados en los artículos 194 y 195, en donde señala que esta institución realiza sus procedimientos respecto a los tipos de violencia basada en género establecidos por el COIP.

La ley sancionadora COIP prevé en el “**Art. 194.- [Fiscalía General del Estado].** - La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”.

Así mismo, el presente artículo señala: “**Art. 195.- [Objeto].** - La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el

proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley” (Corporación de Estudios, 2019).

Cabe destacar que, la Fiscalía General del Estado investiga los delitos de violencia de género, basado en procedimientos técnicos integrados en la Unidad de Atención en Peritaje Integral. Este organismo se encarga de prestar ayuda a las víctimas de violencia de género, identificando las necesidades que requiere cada caso. Además de ello cuenta con otros servicios especializados contra la revictimización, tales como: ayuda psicológica, medicina legal, cámara de Gessell y trabajo social.

1.5.2. Policía Nacional

Para comenzar a desarrollar el tema de las atribuciones de la Policía Nacional citaremos lo que dice la norma suprema Constitución de la República en la sección tercera “**Art. 158.-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. [...]. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador 2008, 2008).

En la cuarta disposición reformativa de la Ley Orgánica Integral sobre los derechos de la mujer dictamina lo siguiente:

artículo: "Artículo 558.1- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres. - Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán

las siguientes: 1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella [...]” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

Dado que, la policía nacional es un organismo perteneciente al estado de carácter civil, jerarquizada, disciplinada, especializada, que tiene la misión o el deber de velar por la seguridad ciudadana y el orden público, con la finalidad de proteger los derechos de la sociedad en general, dentro del territorio nacional ecuatoriano. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar creó el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) que es una unidad anexada a la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones; esta institución cuenta con agentes investigadores especializados y capacitados en temas de violencia contra la mujer o miembros el núcleo familiar.

1.5.3. Defensoría Pública

Referente a esta institución la Dra. Marlene Mazzini Torres sostiene “Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos” (Dra. Mazzini Torres, 2005).

Es decir, que esta institución autónoma al igual que el anterior tiene la función de proteger los derechos de las víctimas de violencia, entre sus

funciones tenemos: la asistencia gratuita y adecuada de servicios de asesoría, orientación, apoyo y representación legal, a las mujeres víctimas de cualquier tipo de agresión que por situaciones económicas o cualquier otra, no puedan contar con un defensor privado, además se encarga de garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, permanente, técnica y justa; por último garantizar la protección pública técnica para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, que viven violencia, incluyen también las nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas del Ecuador.

1.5.4. ECU 911

A propósito, de las funciones del ECU-911 en la página del Servicio Integrado de Seguridad del ECU911 publicó “El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 como parte de su política permanente de capacitación y actualización de conocimientos ejecuta actividades de instrucción para su personal. Procesos que fortalecen el “Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencia relacionadas con violencia de género”, lanzado en septiembre de 2019, que a escala regional convierten al sistema ecuatoriano en pionero para la recepción de llamadas y coordinación de este tipo de incidentes. De esta forma, se ratifica y se mantiene la calidad de referente continental del ECU 911, reconocido por la Organización de Estados Americanos y replicado en varios países del continente” (ECU911, 2019).

Teniendo en cuenta que, es un servicio que brinda respuesta inmediata ante cualquier emergencia, para ello cuenta con la coordinación

con otras entidades tales como: la policía nacional, fuerzas armadas, cruz roja, cuerpo de bomberos, entre otros, para brindar atención inmediata a las emergencias.

1.6. DERECHO COMPARADO

1.6.1. Argentina

Argentina es un país latinoamericano que posee una ley similar al Ecuador en lo que refiere a la protección de derechos de las mujeres que sufren violencia intrafamiliar es por ello que se vio en la necesidad de incluir en la Ley 26.485 la violencia simbólica y mediática que a continuación citamos:

“Creación del capítulo de Violencia Simbólica y Mediática dentro del Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de las Mujeres

Su objetivo emana de la Ley Nacional 26.485 y consiste en promover la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres en medios de comunicación. A su vez, tiene los siguientes objetivos específicos: Ejercer un seguimiento y análisis sobre informaciones y comunicaciones que pudieren contemplarse dentro de la violencia simbólica y mediática. Difundir las conclusiones sobre los contenidos analizados y generar un espacio de intercambio con los/as protagonistas de los medios y responsables de la producción de contenidos. Brindar asesoramiento sobre legislación, recomendaciones y capacitaciones para una comunicación responsable y libre de violencia. Favorecer la participación de la comunidad en la construcción de una comunicación con perspectiva de género y viabilizar sus reclamos. Aportar insumos e información sobre violencia simbólica y mediática al Observatorio de la

Violencia Contra las Mujeres en el ámbito del INAM. [...]” (Presidencia, 2019).

Debido a que, en el caso de la República de Argentina, en la Ley 26.485 de Protección Integral en contra de la violencia hacia la mujer, reconoce la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica, tomando en consideración que la violencia se lleva a cabo en diferentes ámbitos y tipos.

CAPÍTULO II

MARCO SITUACIONAL

1.7. Nuevas reformas incorporadas en el COIP en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Entre la reforma aprobada por la Asamblea Nacional señala que: “La cuarta transitoria le da un plazo de 365 días al Consejo de la Judicatura para que expida la normativa reglamentaria a fin de que el juzgador especifique e individualice las obligaciones a cargo del destinatario de ejecutar la medida de protección en casos de violencia contra la mujer” (Telégrafo, 2021).

En este nuevo proyecto de ley existe una nueva reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde se incluye al “Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la parte final **“cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”**”.

Ciertamente que el presente artículo fue reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (R.O. 107-S, 24-XII-2019), de acuerdo a la disposición final de la Ley antes citada, esta reforma entró en vigencia 180 días después de su promulgación, el 24 de diciembre del 2019.

1.8. Interposición de la denuncia por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Para el efecto de donde se puede interponer la denuncia por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se contará con las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género.

Por lo tanto, la Fiscalía General del Estado, crea las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género; “Creada mediante Resolución 043 del 22 de junio de 2015, después de un trabajo de casi tres años junto con las organizaciones de mujeres, colectivos a favor de los derechos humanos y más.

En la actualidad son 70 fiscalías especializadas a escala nacional, con igual número fiscales y protocolos especiales para investigar y judicializar los casos de muertes violentas, y para mejorar la protección de las víctimas con mayor vulnerabilidad.

Están dotadas de equipos integrados por personal de primera línea en ramas como medicina legal, psicología y trabajo social. Brindan atención en los 226 puntos del Servicio de Atención Integral (SAI) en 23 de las 24 provincias.

Cuenta con especialistas de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI), donde se implementó el sistema de Cámara de Gesell, que consiste en un ambiente donde se recepta el testimonio anticipado de la víctima. Se trata de un espacio adecuado para evitar el contacto de la afectada con el presunto agresor; es decir, así se evita la revictimización (Estado, 2015).

Para interponer una denuncia por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se deben seguir los pasos dispuestos por la Fiscalía General del Estado que se enuncian continuación: (Estado, 2015)

1. “Denuncia

En cualquier punto de atención de la Fiscalía General del Estado a escala nacional. Si no se denuncia, la Fiscalía no puede actuar porque no conoce sobre los hechos de violencia contra la mujer que están ocurriendo. La denuncia es indispensable para que la Fiscalía actúe.

2. Tienes derecho a ser atendida

Si no tienes documentos a mano, tu denuncia debe ser acogida. Toda persona tiene derecho a ser atendida y se inicie una investigación por los hechos que se denuncian.

3. Tienes derecho a la protección

Si eres amenaza o sientes cualquier tipo de temor, infórmalo de manera inmediata al funcionario(a) a la Fiscalía. La institución está en la obligación de solicitar para la víctima, medidas de protección a los jueces de garantías penales.

Medidas de protección:

- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por si mismo o a través de terceros.

- Extensión de una boleta de auxilio a favor de 1a víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra 1a mujer o miembros de 1 núcleo familiar.

4. Pericia integral

Si eres víctima de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar o de delitos de violencia sexual, el servicio de atención integral de la Fiscalía General del Estado establecerá una cita para la realización de las pericias que son fundamentales para alcanzar justicia.

¿Qué otros derechos tienen las víctimas de violencia de género?

- A la reparación integral por los daños causados por el hecho criminal.
- A la asistencia psicológica para manejar las secuelas de la violencia sufrida y promover la reconstrucción de los proyectos de vida.
- A la protección especializada y efectiva.
- A que la Fiscalía investigue el hecho y que se sancione a los culpables.
- Al patrocinio legal gratuito. La Defensoría Pública está obligada a asesorar y patrocinar legamente a las víctimas” (Estado, 2015).

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En este capítulo final se presenta la propuesta, luego de haber analizado la problemática de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en relación a la aplicación de las respectivas sanciones se presenta lo siguiente:

Para finalizar el presente trabajo de investigación bibliográfica, presentamos la propuesta, es con la finalidad que se garantice en su totalidad los derechos de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para que esta manera se cumpla con las garantías normativas consagradas y establecidas tanto por la Constitución de la Republica, los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, así como de los diferentes tratados y convenciones firmados y ratificados por el Ecuador, que garantizan a las mujeres a vivir una vida digna libre de violencia en el ámbito público y privado, el derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual; teniendo en cuenta que es obligación del Estado, la sociedad y la familia en adoptar la medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar de una manera más ejemplar los diferentes tipos de violencia cometidos en contra de la integridad y honra de las mujeres o los miembros del núcleo familiar.

Este análisis bibliográfico jurídico principalmente se basa en analizar todos los aspectos y generalidades de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en especial y como punto primordial la

sanción que establece el Art. 155 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

De manera que, se hace necesario destacar que en la actualidad tal como están tipificados los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la nueva reforma establecida en el Art. 158 de la norma sancionadora COIP, donde incluye en su parte final el siguiente texto “cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” aporta de manera muy significativa para que se aplique las sanciones a las personas agresoras con mayor severidad y los hechos de violencia no queden en la impunidad.

CONCLUSIÓN

Del presente análisis realizado en el tema de la aplicación de las sanciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se ha llegado a las siguientes conclusiones generales:

- Se concluye de cierta forma que con la identificación del problema se ha llegado a justificar que en esta problemática social se toma en consideración el tiempo de incapacidad que tenga la víctima para desarrollar sus actividades cotidianas o laborales para aplicar la sanción de pena privativa de libertad u otra medida que la ley disponga.
- Además de concluye que la violencia intrafamiliar forma uno de los principales impedimentos para la participación activa y libre de las mujeres en todas las esferas del progreso y para el goce pleno de sus derechos.
- Finalmente, es obligación de las/ los fiscales, jueces y juezas de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, garantizar la aplicabilidad de una sanción más ejemplar de acuerdo a lo establecido a la ley, para que la persona agresora reciba un adecuado tratamiento de rehabilitación y reinserción a la sociedad, de manera que se reduzca de manera significativa la violencia y para que la víctima no vuelva a sufrir la revictimización en ningún sentido.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional, d. E. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Nacional, d. E. (05 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Asamblea Nacional, d. E. (31 de Enero de 2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.

Cabanellas de las Torres, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Corporación de Estudios, Y. P. (24 de Diciembre de 2019). Código Orgánico Integral Penal. *Marco Legal Legislación Conexa Concordancias Flujogramas, Tomo I*. Quito, Pichincha, Ecuador: RO-S 180.

Dr. Pazmiño Granizo, E. D. (Enero de 2016). *Biblioteca Defensoría*. Obtenido de Biblioteca Defensoría:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1539/1/ACTUACI%C3%93N%20DEFENSOR%C3%8DA%20P%C3%9ABLICA%20VIOLENCIA.pdf>

Dra. Mazzini Torres, M. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-defensoria-publica-en-el-ecuador>

Dra. Yopez Andrade, M. (10 de Marzo de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/--la-violencia-en-contra-de-la-mujer-en-el-coip->

ECU911, S. I. (21 de Noviembre de 2019). *Servicio Integrado de Seguridad ECU911*. Obtenido de Servicio Integrado de Seguridad ECU911: <https://www.ecu911.gob.ec/ecu-911-pionero-regional-en-la-activacion-para-atender-casos-de-violencia-de-genero/>

Estado, F. G. (22 de junio de 2015). *FGE*. Obtenido de FGE:
<https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>

Gardey, J. P. (2014). *Definición de* . Obtenido de Definición de :
<https://definicion.de/sancion/>

Merino, J. P. (2009). *Definición de* . Obtenido de Definición de :
<https://definicion.de/violencia-familiar/>

Presidencia, d. l. (4-8 de Noviembre de 2019). *CEPAL*. Obtenido de CEPAL:
https://www.cepal.org/sites/default/files/argentina_em_2019.pdf

Sanmartín Esplugues, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, 9.

Telégrafo, D. E. (11 de enero de 2021). El 24 de junio del año 2020 se aplicarán las reformas al COIP. *El 24 de junio del año 2020 se aplicarán las reformas al COIP*.

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo **LADY PRISCILA YANDUN GUACHICHULCA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 0925221707 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“Análisis del Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las sanciones en los diferentes tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 03 de Marzo de 2021



LADY PRISCILA YANDUN GUACHICHULCA
C.I. 0925221707
ESTUDIANTE

ANEXOS

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo de análisis bibliográfico es de vital importancia ya que se pudo conocer de una manera más detallada la forma de aplicar las sanciones a los diferentes delitos establecidos en el artículo 155 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal. Debemos señalar que se ha realizado una revisión bibliográfica pormenorizada del Artículo 152, 155, 156, 157 y 158, además de los artículos 164 al 175 del cuerpo de leyes antes citado, dentro de estos aspectos se analizó las sanciones en los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar. Cabe mencionar que, de la última reforma realizada en el Código Orgánico Integral Penal en la parte final del Art. 158 se incorpora lo siguiente: **“cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”**, aspectos relevantes que contribuyen de forma muy específica para que no existan vacíos legales en la aplicación de las sanciones a las personas agresoras con mayor rigor y los diferentes actos de violencia no queden en la impunidad y las víctimas no queden en total indefensión.

PALABRAS CLAVE: (APLICAR, COIP, MUJER, REFORMA, SANCIONES, VIOLENCIA)

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This literature analysis work is of vital importance since it was possible to know in a more detailed way, the way of applying the sanctions to the different crimes established in Article 155 and subsequent in the Organic Code of Criminal Procedures (COIP, in Spanish). We must highlight that a detailed literature review of Articles 152, 155, 156, 157, and 158, in addition to Articles 164 to 175 of the aforementioned body of law has been performed. Within these aspects, the sanctions in the different types of violence against women or members of the family nucleus were analyzed. It is worth mentioning that the last reform made in the Organic Code of Criminal Procedures in the final part of Art. 158 incorporates the following: **"in the case of children and adolescents, elderly people, and people with disabilities"**, relevant aspects that contribute in a very specific way so that there are no legal gaps in the application of sanctions to the aggressors with greater rigor and the different acts of violence do not remain in impunity and the victims are not left in total defenselessness.

KEYWORDS: APPLY, COIP, WOMEN, REFORM, SANCTIONS, VIOLENCE, PENALTIES

CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 03 de marzo de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



004V S0D0r @AUV00P0A
U00SS00CE
0[& (^) d /&^'00000[/00 000(^) 0^A
] [!A(^'^^) 0000 00 000000) A
00' 000[/A[/0UX000EJ
T 000 00' ^) 000
00000000 00 00000 000

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lady Priscila Yandun Guachichulca
Título del ejercicio: EXPOSICION
Título de la entrega: Análisis del Art. 155 del Código Org...
Nombre del archivo: 20._YAND_N_GUACHICHULCA_LA..
Tamaño del archivo: 268.24K
Total páginas: 45
Total de palabras: 7,095
Total de caracteres: 38,011
Fecha de entrega: 26-feb-2021 02:46p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1519072107



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ""

Análisis del Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las sanciones en los diferentes tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

AUTOR: LADY PRISCILA YANDUN GUACHICHULCA
Número de cédula: 092522170-7

TUTOR: DR. EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ, MSC.

AÑO: 2020

Análisis del Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las sanciones en los diferentes tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %

INDICE DE SIMILITUD

6 %

FUENTES DE INTERNET

1 %

PUBLICACIONES

1 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

2

justicewomen.nu-designs.us

Fuente de Internet

<1 %

3

Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León

Trabajo del estudiante

<1 %

4

www.ica.coop

Fuente de Internet

<1 %

5

www.linguee.com

Fuente de Internet

<1 %

6

Submitted to UNAPEC

Trabajo del estudiante

<1 %

7

www.metroworldnews.com

Fuente de Internet

<1 %

8

bloglemu.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

9

www.conhist.org

Fuente de Internet

<1%

10

www.academia.edu

Fuente de Internet

<1%

11

Melisa A. Muñoz-Ruiz, Laura I. González-Zapata, Victoria Abril-Ulloa, Diego A. Gaitán-Charry. "Metabolic syndrome may be associated with a lower prevalence of iron deficiency in Ecuadorian women of reproductive age", *Journal of Nutritional Science*, 2021

Publicación

<1%

12

Karen Musalo, Eunice Lee. "Seeking a Rational Approach to a Regional Refugee Crisis: Lessons from the Summer 2014 "Surge" of Central American Women and Children at the US-Mexico Border", *Journal on Migration and Human Security*, 2018

Publicación

<1%

13

www.ecuadorcoe.org.ec

Fuente de Internet

<1%

14

www.uncjin.org

Fuente de Internet

<1%

15

laprensa-sandiego.org

Fuente de Internet

<1%

16

Submitted to School of Advanced Study

Trabajo del estudiante

<1%

17

Submitted to Universidad Rafael Landívar

Trabajo del estudiante

<1%

18

gaceta.diputados.gob.mx

Fuente de Internet

<1%

19

repository.unimilitar.edu.co

Fuente de Internet

<1%

20

www.mingobierno.gov.ec

Fuente de Internet

<1%

21

www.infanciayjuventud.com

Fuente de Internet

<1%

22

www.actualicese.com

Fuente de Internet

<1%

23

rene-saffirio.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

24

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

25

www.ctnbio.gov.br

Fuente de Internet

<1%

26

laboratorioecuador.wixsite.com

Fuente de Internet

<1%

27

repository.globethics.net

Fuente de Internet

<1%

Fuente de Internet

<1%

28

www.inmuza.gob.mx

Fuente de Internet

<1%

29

www.chicosdelacalle.org.ec

Fuente de Internet

<1%

30

mensual.prensa.com

Fuente de Internet

<1%

31

ohchr.org

Fuente de Internet

<1%

32

chiapas.mediosindependientes.org

Fuente de Internet

<1%

33

www.derechoshumanosdf.org.mx

Fuente de Internet

<1%

34

suprema.gov.do

Fuente de Internet

<1%

35

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

36

inglesagilfix.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

37

www.adriasolaclavijo.com

Fuente de Internet

<1%

38

www.mrt.com

Fuente de Internet

<1%

39 www.gazaposjuridicos.com <1 %
Fuente de Internet

40 www.oas.org <1 %
Fuente de Internet

41 www.peruanita.org <1 %
Fuente de Internet

42 www.coperativa.cl <1 %
Fuente de Internet

43 dag.un.org <1 %
Fuente de Internet

44 www.fam.org.ar <1 %
Fuente de Internet

45 qdoc.tips <1 %
Fuente de Internet

46 www.libertadlatina.org <1 %
Fuente de Internet

47 www.nccbuscc.com <1 %
Fuente de Internet

48 cieg.unam.mx <1 %
Fuente de Internet

49 idoc.pub <1 %
Fuente de Internet

50 dspace.ueb.edu.ec



Fuente de Internet

<1%

51

dspace.uazuay.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: YANDUN GUACHICHULCA LADY PRISCILA

Con cedula de ciudadanía N° 0925221707, de la carrera de DERECHO

No adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 16 de Marzo de 2021

Atentamente,



Ing. Stefania Alvarado Ortega
Bibliotecaria

